

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

Resolución 75/2022, de 31 de mayo, de la Dirección General de Innovación Educativa, por la que se dictan instrucciones que regulan las actuaciones y medidas para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo con graves carencias lingüísticas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que imparten las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria

202207070092953

III.2521

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece como principio fundamental de garantizar la inclusión educativa, y la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, participación y convivencia. Asimismo, explica que, se pondrá especial énfasis en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas y otras medidas adecuadas tan pronto se detecten dichas necesidades para velar por una educación de calidad a toda la ciudadanía, en todos los niveles del sistema educativo.

El artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula los principios en los que se inspira el sistema educativo español, estableciendo la calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Otro de los principios del sistema educativo español es la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España. Así mismo establece la autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.

El artículo 72 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.

El artículo 79 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aborda los programas específicos para el alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo y regula que corresponde a las Administraciones educativas desarrollar programas específicos para el alumnado que presente graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente. Así mismo establece que el desarrollo de estos programas debe ser simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, regula el derecho a la educación de estos en lo concerniente a la enseñanza básica, en los siguientes términos: '1. Todos los extranjeros menores de 18 años tienen derecho y deber a la educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que comprende el acceso a la enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas (...) 4. Los poderes públicos promoverán que los extranjeros residentes (en el territorio español) que lo necesiten puedan recibir una enseñanza para su mejor integración social, con reconocimiento y respeto a su identidad cultural.'

La Resolución número 3452, de 6 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Educación, establece el catálogo de actuaciones generales y medidas ordinarias y específicas de respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de La Rioja. En su articulado define lo que son las actuaciones generales, así como las medidas

ordinarias y específicas que los centros pueden poner en funcionamiento para ofrecer una educación común y de calidad y actuar como elemento compensador de las desigualdades.

De este modo, y de acuerdo con la legislación vigente señalada, la Consejería competente en materia de Educación debe garantizar el derecho a la educación del alumnado extranjero residente en España y su plena inclusión en el sistema educativo.

Para alcanzar este fin, la Dirección General de Innovación Educativa debe establecer medidas de intervención educativa para aquellos alumnos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de su incorporación tardía al sistema educativo español y desconocimiento de la lengua española, escolarizados en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de esta Comunidad Autónoma bajo los principios de equidad, igualdad de oportunidades e inclusión.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas por el Decreto 47/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Director General de Innovación Educativa,

RESUELVE

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Resolución tiene por objeto regular las medidas específicas de atención a la diversidad para el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de la incorporación tardía al sistema educativo español con graves carencias lingüísticas en español en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

2. Esta Resolución será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de La Rioja que, debidamente autorizados, impartan las enseñanzas correspondientes a las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo. *Atención al alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.*

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos deberán desarrollar actuaciones generales y medidas ordinarias que favorezcan el acceso, la permanencia y la promoción en el sistema educativo del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.

2. Dichas actuaciones y medidas deberán fomentar el respeto a la diversidad cultural y el intercambio de experiencias entre diferentes culturas teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

a) Facilitar la inclusión en el sistema educativo del alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

b) Facilitar el acceso a la lengua española con el fin de que sea adquirida como lengua vehicular de aprendizaje y de comunicación interpersonal.

c) Capacitar al alumnado con las habilidades básicas receptoras y productivas tanto en la lengua oral como en la escrita desarrollando las destrezas del habla, la escucha y la lectoescritura.

d) Promover actuaciones destinadas a facilitar el desarrollo de la identidad personal y cultural del alumnado extranjero residente en La Rioja.

e) Conocer la diversidad cultural y lingüística de la sociedad actual y desarrollar actitudes favorables hacia el conocimiento y el encuentro con los otros.

f) Favorecer el acercamiento de las familias o tutores legales a los centros docentes y su implicación en el proceso formativo.

g) Favorecer e impulsar relaciones institucionales del centro con entidades municipales, servicios sociales, salud y otras instituciones en beneficio de la mejor inclusión escolar del alumnado.

3. Todos los centros educativos deberán recoger en sus documentos oficiales el Protocolo o Plan de Acogida para el alumnado de integración tardía en el sistema educativo español que recoja las actuaciones generales y medidas ordinarias con este alumnado y sus familias o tutores legales.

Tercero. *Medidas específicas para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo con graves carencias lingüísticas.*

1. Los centros docentes, recogidos en el apartado primero.2 de la presente resolución, deberán planificar medidas específicas de enseñanza del español como lengua vehicular para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español con graves carencias lingüísticas en su Plan de Atención a la Diversidad.

2. Con carácter general, se priorizará dar una adecuada respuesta educativa al alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español con graves carencias lingüísticas dentro de su grupo de referencia con el profesorado adscrito a cada centro.

3. Se podrá solicitar al Servicio con competencias en Diversidad licencias para el Aula Virtual de español (Anexo I).

4. Los centros podrán desarrollar actividades y/o contratar servicios con asociaciones o entidades locales que favorezcan la inclusión socioeducativa del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español en el centro educativo y en el entorno.

5. Asimismo, los centros podrán desarrollar actividades y/o contratar servicios con asociaciones o entidades locales que favorezcan la comunicación y la integración de las familias en la comunidad educativa, conectándolas con los recursos del entorno.

6. Desde la Dirección General de Innovación Educativa se ha puesto a disposición de los centros educativos un banco de recursos en la página de educación con material para la enseñanza de la lengua española. Asimismo, se ofertarán formaciones sobre educación multicultural y enseñanza del español como segunda lengua.

7. Los centros de primaria cuya matrícula tenga un número considerable de alumnado de integración tardía al sistema educativo español con graves carencias lingüísticas contarán con un número suficiente de profesorado de apoyo o de Pedagogía Terapéutica para atender estas necesidades.

8. En secundaria, cuando por nuevas incorporaciones, haya cinco o más alumnos de incorporación tardía al sistema educativo español con graves carencias lingüísticas, los centros podrán solicitar a la Dirección General de Innovación Educativa profesorado de la especialidad de Pedagogía Terapéutica (Anexo II) para atender el aula temporal de adquisición lingüística básica.

Cuarto. *Medida específica del aula temporal de adquisición lingüística básica.*

1. El aula temporal de adquisición lingüística básica es una medida específica de atención a la diversidad para atender las graves carencias lingüísticas derivadas de la incorporación tardía al sistema educativo español del alumnado de reciente incorporación. Esta medida atiende a los principios de inclusión, equidad e igualdad de oportunidades de este alumnado.

2. Será destinatario de estas aulas el alumnado que se escolarice por primera vez en el sistema educativo, tanto en segundo y tercer ciclo de Educación Primaria como en Educación Secundaria Obligatoria, y que presente necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de incorporación tardía al sistema educativo con graves carencias lingüísticas.

3. La aplicación de esta medida será, en todo caso, simultánea a la escolarización del alumnado en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.

4. El alumnado usuario de estas aulas recibirá un máximo de diez horas lectivas semanales en Educación Primaria o de quince horas semanales en Educación Secundaria en el aula temporal.

5. La organización de los apoyos fuera del grupo de referencia se realizará de forma flexible, priorizando que se den en aquellas áreas o espacios de la jornada escolar en los que las graves carencias lingüísticas supongan una mayor barrera en la participación de las actividades de clase.

6. La duración de esta medida será por el tiempo mínimo e indispensable para procurar la plena inclusión en el grupo de referencia, una vez que el alumnado haya alcanzado las competencias lingüísticas básicas para poder participar en las actividades del grupo ordinario. En cualquier caso, la duración máxima no podrá ser superior a la finalización del curso en el que el alumno o alumna se haya incorporado.

7. El responsable de orientación o departamento de orientación del centro coordinará esta medida junto con la jefatura de estudios y el profesorado del aula temporal de adquisición lingüística básica.

Quinto. *Solicitud del profesorado para el aula temporal de adquisición lingüística básica.*

1. La Dirección de los centros que cumplan con lo regulado en el apartado tercero.8 de la presente resolución, tras la evaluación inicial correspondiente del equipo docente, remitirán el Anexo II al Servicio con competencias en diversidad de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.
2. La Dirección General de Innovación Educativa, previo informe del Servicio de Inspección Educativa y a propuesta del Servicio con competencias en Diversidad, solicitará a la Dirección General de Gestión Educativa la contratación del profesorado necesario para aplicar la medida específica.
3. Los centros educativos recogerán en las memorias de final de curso la evaluación de la medida específica del aula temporal de adquisición lingüística básica recogiendo una valoración de la medida, el número de alumnos atendidos, el tiempo de permanencia en el aula, los criterios para la organización de horarios, el desarrollo de las competencias lingüísticas por parte del alumnado y las propuestas de mejora para el curso que viene. Este extracto de la memoria será remitido al Servicio con competencias en Diversidad a finales de curso.

Sexto. *Profesorado del aula temporal de adquisición lingüística básica y funciones atribuidas.*

1. La Dirección General de Gestión Educativa, previo informe del Servicio con competencias en Diversidad, dotará al centro docente de educación infantil y primaria que cumpla los requisitos con un maestro de primaria o un maestro especialista en pedagogía terapéutica para atender el aula temporal de adquisición lingüística básica.
2. En el caso de centros de educación secundaria la Dirección General de Gestión Educativa dotará, previo informe del Servicio con competencias en Diversidad, con un maestro especialista en pedagogía terapéutica o un profesor con formación en enseñanza del español a extranjeros para atender dicha aula.
3. Las horas de docencia en el aula temporal de adquisición lingüística básica no podrán superar las 10 horas semanales en Educación primaria ni los 15 semanales en Educación Secundaria Obligatoria para cada alumno. Se podrán formar grupos para optimizar los recursos de la mejor manera posible.
4. El resto del horario del docente del aula temporal de adquisición lingüística básica se destinará a:
 - a) Codocencia para apoyar al alumnado que se vaya incorporando al grupo de referencia.
 - b) Coordinación con profesorado tutor y profesorado de las distintas materias. Apoyo en la elaboración y preparación de materiales didácticos adaptados.
 - c) Reuniones de coordinación con el responsable de orientación y la jefatura de estudios.
5. El maestro responsable del aula temporal de adquisición lingüística básica asumirá las siguientes funciones:
 - a) Evaluar inicialmente las necesidades lingüísticas del alumnado beneficiario de la medida específica de las aulas temporales de adquisición lingüística básica.
 - b) Planificar, en coordinación con el responsable de orientación y la jefatura de estudios del centro, la organización del tiempo escolar del alumnado al que se le aplique esta medida específica.
 - c) Enseñar la lengua española como lengua vehicular de los aprendizajes desde un enfoque comunicativo y curricular, desarrollando en el alumno la comprensión y expresión de mensajes orales y escritos a nivel funcional para la inserción futura en el mundo académico y/o laboral.
 - d) Llevar a cabo la evaluación continua de los aprendizajes y del grado de adquisición y desarrollo de la competencia en comunicación lingüística del alumnado.
 - e) Coordinarse con los tutores y profesorado del alumnado usuario del aula temporal de adquisición lingüística básica.
 - h) Determinar, en coordinación con el responsable de orientación y la jefatura de estudios, los momentos adecuados de incorporación progresiva al aula de referencia.
 - i) Realizar un informe individualizado de cada alumno al término del curso escolar que deberá ser tenido en cuenta para la realización de la Memoria sobre esta medida específica. En este informe se reflejará el resultado del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno, así como toda la información que se considere oportuna.

Séptimo. *Proceso de evaluación.*

1. La evaluación inicial del alumnado de reciente incorporación con graves carencias lingüísticas compete al profesorado de la materia correspondiente con el apoyo y colaboración del servicio o Departamento de Orientación.
2. El proceso de evaluación se orientará hacia la identificación de las competencias existentes, como referentes iniciales, y las potencialidades, así como hacia la definición de las ayudas más apropiadas para construir los aprendizajes dentro de una evaluación dinámica.
3. En el caso de que, durante todo un trimestre, el alumnado haya estado asistiendo al aula temporal de adquisición lingüística básica durante todas las horas de una misma materia, se indicará en los documentos de evaluación ajustándose a lo establecido en la normativa vigente respecto a la evaluación.
4. Al término del curso escolar, el profesorado del aula temporal de adquisición lingüística básica realizará un informe individualizado en el que se reflejará el resultado del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, así como toda la información que se considere oportuna. Dichos informes se entregarán al responsable de orientación para elaborar la memoria sobre esta medida específica; además, la síntesis de dichos informes deberá figurar en la ficha del alumnado en el apartado de NEAE de RACIMA con el objeto de tomar las decisiones más adecuadas en el siguiente curso escolar.

Octavo. *Seguimiento del aula temporal de adquisición lingüística básica.*

1. Corresponde al Servicio de Inspección Educativa, a través de la inspectora o inspector del centro docente donde se desarrolle la medida específica del aula temporal de adquisición lingüística básica, el control y supervisión de la misma.
2. Asimismo, corresponde a la Dirección General de Innovación Educativa, a través del servicio con competencias en atención a la diversidad, la dirección y el seguimiento de esta medida específica de atención a la diversidad.

Noveno. *Financiación del aula temporal de adquisición lingüística básica.*

El aula de adquisición lingüística básica se inscribe dentro de las actuaciones y medidas dirigidas a colectivos vulnerables, tales como el alumnado inmigrante, siendo una de sus finalidades la reducción y prevención del fracaso escolar y del abandono escolar temprano, mediante el apoyo a centros educativos que lleven a cabo intervenciones específicas para alumnado de entornos socioeconómicos vulnerables. Las aulas temporales de adquisición lingüística básica son una medida susceptible de ser financiada por el Fondo Social Europeo+ 2021-2027.

Décimo. *Efectos.*

1. La presente Resolución surtirá efectos a partir del curso escolar 2022-23.
2. Aquellos aspectos no reflejados en esta Resolución se registrarán por lo determinado en la legislación vigente y, en su caso, por lo que establezca a los efectos oportunos la Dirección General de Innovación Educativa, que pondrá en conocimiento de los interesados.

Logroño a 31 de mayo de 2022.- El Director General de Innovación Educativa, Alberto Abad Benito.



La Rioja
larioja.org

Educación, Cultura, Deporte y Juventud
Dirección General de Innovación Educativa



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO I

Aula virtual de español

D./^a _____ como Director/a del
_____, con dirección en
_____, Localidad _____, pongo en
conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de La Rioja,
los siguientes datos a efectos de la participación en el Aula Virtual de Español:
Dirección de correo electrónico para el seguimiento de las licencias: _____

ALUMNOS PARTICIPANTES:

Nº	Nombre y Apellidos	Curso	País de Origen	Nivel de Anexo I Español	Curso Virtual Solicitado
1					
2					
3					
4					
5					

PROFESOR TUTOR DEL AULA VIRTUAL DE ESPAÑOL:

	Nombre y Apellidos	DNI
1		
2		

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo.:

El/la Director/a (Sello del centro)



ANEXO II

Solicitud de aula temporal de adquisición lingüística básica

D./^a,
 Director/a del centro docente,
 teniendo en cuenta lo establecido en el apartado cuarto de la Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa por la que se dictan instrucciones que regulan las actuaciones y medidas para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo con graves carencias lingüísticas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que imparten las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, solicito un Aula Temporal de Adquisición Lingüística Básica, para la siguiente relación de alumnos :

Nombre y apellidos del alumnado	Fecha de incorporación al sistema educativo	País de origen	Curso

En, a de de 202...

(Firma)